PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "Provincia del Chubut c/ E., D. A.; Legajo 2040/07, Carpeta Judicial 110/07" (Expediente número 21.160, folio 44, letra P, año 2007).----------

Rawson, 27 de mayo de 2009.

Y VISTOS:

Los presentes *"Provincia del Chubut c/ E., D. A.; Legajo 2040/07, Carpeta Judicial 110/07" (Expediente número 21.160, folio 44, letra P, año 2007)* donde a fojas 48/57 vuelta el señor Procurador General, doctor Jorge Luis Miquelarena, interpuso recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en contra de la sentencia dictada a fojas 41/5 por la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia, que rechazó la impugnación deducida a fojas 13/22 y confirmó la resolución 9/07 de la Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut.

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra reunido el requisito previsto en el artículo 14 de la Ley 48: el pronunciamiento impugnado proviene del Superior Tribunal de Justicia y el recurrente agotó los medios que le acuerdan la Constitución y el Código de Procedimiento en materia penal de la Provincia del Chubut.

Que en orden a la tempestividad, la instancia fue introducida en tiempo hábil (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257).

Que corresponde examinar en valoración liminar si los agravios cuentan, *prima facie,* con aptitud suficiente para sustentar la apertura de una vía excepcional.

Que si bien la Corte tiene dicho que *"la doctrina de la arbitrariedad es particularmente restringida respecto de pronunciamientos de superiores tribunales provinciales"* (L. S. A., Agrícola e Industrial v. Estado Provincial) en el *sub-lite*, atacada la decisión de este Cuerpo en aspectos relevantes que, hipotéticamente y en abstracto, podrían encuadrar dentro de los postulados del Alto tribunal *in re*: Banco de Intercambio Regional S.A. *"Por resguardar las garantías de la defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo que las sentencias sean fundadas y constituyan derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias de la causa"* corresponde conceder el remedio extraordinario (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) **CONCEDER** el recurso extraordinario interpuesto a fojas 48/57 vuelta.

2°) **ELEVAR** las presentes actuaciones ante la

Corte Suprema de Justicia de la Nación.

3°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.

Fdo: Panizzi, R. Russell.-